

**LA AUSENCIA DE NORMATIVA SOBRE MIGRACIÓN CLIMÁTICA:
MEDIDAS DE LOS ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PARA
AFRONTAR EL FENÓMENO**

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Mayerlis Vergara Gonzalez, Abelardo Antonio Paez Burgos y David Mariano Muñoz

Escobar.

2024

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
Resumen.....	2
Introducción	3
Marco teórico	5
Planteamiento del problema.....	6
Justificación	8
Objetivos	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
Metodología	11
Resultados y discusiones.....	13
Capítulo I	15
Principales deficiencias y limitaciones del marco normativo internacional actual en relación con la protección de los migrantes climáticos	15
Capítulo II	23
Medidas y políticas adoptadas por diferentes Estados para recibir y proteger a los migrantes climáticos, destacando buenas prácticas y áreas de mejora.	23
Capítulo III.....	30
El papel de las Organizaciones Internacionales, como la OIM y ACNUR, en la promoción de directrices y recomendaciones para abordar la migración climática, y su efectividad en la implementación a nivel global.....	30
Conclusiones	35
Referencias bibliográficas.....	37

Resumen

El cambio climático general como consecuencia lo que se denomina la migración climática, actualmente no existen normas internacionales que dispongan sobre este tema sobre

todo aquellos en los que son amparados cuando se ven forzados a un desplazamiento por este fenómeno. Ante la ausencia de acuerdos acerca del significado del término y la falta de normas específicas impide que a los inmigrantes climáticos se les reconozcan. Entre los términos que se mencionan se utiliza el "refugiado climático" en los convenios internacionales no se encuentra dentro de sus disposiciones entre ellos la Convención acerca el Estatuto de los Refugiados. Pero en las organizaciones como la OIM y ACNUR tomaron ciertas medidas, aunque también se necesita de la colaboración armónica desde el ámbito internacional fuertemente y de normas específicas que puedan favorecer y proteger efectivamente a este grupo de personas.

Palabras claves: Migración climática, cambio climático, refugiados climáticos, normativa internacional, protección legal.

Introducción

En un constante reto mundial la migración climática se ha convertido en un tema grandemente relevante, el cual es generado por el efecto del cambio climático, afectando mayormente a las comunidades que se encuentran indefensas. Sucesos como el aumento en los niveles del mar, las continuas sequías por falta de lluvias, fuertes tormentas y la degradación del suelo están obligando a muchas personas a dejar sus tierras y casas para encontrar sitios y

soluciones que sean más benéficas. No obstante, muy a pesar de la trascendencia de estos sucesos, todavía no se ha fijado las normas legales internacionales especiales en donde les reconozca y protejan de forma adecuada a los que se les llama "migrantes climáticos". La Convención acerca del Estatuto de los Refugiados de 1951 y demás normas internacionales no estipulan los elementos ambientales en donde se validan y así puedan tener la condición o estatus de refugiado, desamparando a estos grupos en condición de indefensión legal. (ACUNR, 1951)

La falta de regulación normativa especial que regule el tema de los migrantes climáticos trae como consecuencias muchas lagunas y vacíos jurídicos al momento de ejercer sus derechos, a que sean protegidos y a tener atención humanitaria, agravando las condiciones de muchas personas o grupos que se han desplazado a raíz del desgaste en el ambiente. Lo anterior es tema de discusión entre los distintos entes internacionales, Estados y actores humanitarios en busca de solución integral y respuestas. Dentro de este ámbito, los Estados, las organizaciones internacionales, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), empezaron a tomar medidas e implementar políticas que tienen como objeto la mitigación de los efectos del cambio climático y atendiendo a las personas que son desplazadas. No obstante, ante la ausencia de acuerdos acerca de este término general y una condición o estatus jurídico especial que obstaculiza los impulsos que determinen un ordenamiento que proteja, fuerte y en coordinación.

Ante esta condición se sugiere de forma necesaria el diseño de las normas legales mediante las cuales se permita enfrentar de forma eficaz este fenómeno de la migración climática, en el cual regule una atención inmediata, planes de acción para ser adaptados a largo

plazo. La cooperación internacional, el reconocimiento legal de estos grupos de migrantes y la implementación de políticas de desarrollo sostenible son esenciales a la hora de afrontar estos retos a nivel mundial.

Marco teórico

Al inicio de lo planteado por Gómez et al., (2008) las migraciones son sucesos que trascienden en la historia a través del tiempo. En la actualidad, se estima que aproximadamente 50 millones de personas son afectadas como migrantes climáticos, cifra que supera el número de desplazados internos y refugiados por conflictos bélicos, étnicos y religiosos (Suescún, 2011). Además, unos 135 millones de individuos enfrentan amenazas debido a la escasez de agua y desertificación. Según la ACNUR, cada año alrededor de 20 millones de personas se ven forzadas a desplazarse de sus hogares debido a fenómenos climáticos extremos como

precipitaciones intensas, sequías prolongadas, ciclones y elevación del nivel del mar (Castillo, 2011)

Moreno (2020) introduce el concepto de mundialización de las migraciones internacionales para describir cómo se ha transformado el orden migratorio global, con una creciente implicación de más países como receptores, emisores y de tránsito, diversificando las rutas migratorias y conexiones de origen y destino.

En el contexto de migraciones forzadas definido por la Ibarra (2020) de Naciones Unidas, que se refiere a desplazamientos debido a conflictos armados y violencia generalizada, se destaca que los migrantes climáticos, aunque no se ajusten estrictamente a esta definición, se ven obligados a migrar por la amenaza directa a su supervivencia debido a desastres naturales o degradación ambiental progresiva.

Planteamiento del problema

La migración climática es un fenómeno creciente y complejo que surge como resultado directo de los efectos del cambio climático global. A medida que el planeta experimenta condiciones ambientales extremas como sequías prolongadas, inundaciones catastróficas y aumento del nivel del mar. A pesar de la magnitud y urgencia de este problema, millones de personas se ven compelidas a dejar sus hogares en busca de seguridad y mejores condiciones de vida, no existe un marco normativo internacional claro y efectivo que regule y proteja adecuadamente a los migrantes climáticos.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, junto con otras convenciones internacionales relacionadas, están diseñadas esencialmente para salvaguardar a individuos que están escapando conflictos políticos y armados, dejando fuera a quienes se desplazan debido a causas ambientales. Esta falta de reconocimiento legal deja a los migrantes climáticos (MC) en una situación vulnerable, enfrentando riesgos de explotación, discriminación y privación de derechos básicos como vivienda, salud y educación (Canaza, 2020).

Ante este vacío normativo, varios Estados y Organizaciones Internacionales han implementado medidas y políticas ad hoc para abordar las necesidades inmediatas de los migrantes climáticos. Sin embargo, estas respuestas son fragmentarias, descoordinadas y carecen de un enfoque sistemático y sostenible.

Pregunta Problema

¿Cómo han implementado los Estados y las Organizaciones Internacionales medidas para abordar el vacío legal en la protección de los migrantes climáticos, y cuál es la efectividad y adecuación de estas respuestas frente al creciente fenómeno de la migración climática?

Justificación

La falta de normas que regulen la migración climática ha generado muchas dificultades mayores en todo el mundo a causa del aumento de gran proporción siendo complejo este suceso. Teniendo en cuenta los diferentes cambios en el clima, aumentando hechos en cuanto al clima en magnitud entre ellos las inundaciones, sequías, y crecimiento de los niveles del mar, muchas personas se ven en la obligación de abandonar sus sitios de vivienda buscando mayor seguridad y mejores condiciones de vida de forma sostenible. No obstante, los convenios internacionales que actualmente existen, entre ellas la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, no cubren las necesidades de forma específica los derechos de los MC, ya que ellos no se encuentran reconocidos en las normas como refugiados.

A raíz de esta condición se deja a los MC en una forma de vulneración, afrontando peligros esenciales de que sean explotados, discriminados y el no acceso a derechos en algunos estados donde terminen viviendo. La ausencia de normas específicas impide que a nivel internacional trabajen de forma coordinada, se complementen entre y se adecuen respuestas efectivas y sostenibles que protejan a estos grupos desplazados.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante investigar los diferentes Estados y Organizaciones Internacionales que responden a este reto que es de emergencia. Esta investigación busca regular las normas sobre el tema objeto de estudio debido a que existen muchos vacíos o lagunas normativas, como también recomendar acciones que mejoren la organización de las normas a nivel mundial y la implementación de las políticas sobre la protección de los migrantes climáticos. Teniendo una mejor comprensión acerca de las necesidades y derechos de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se lleguen a proponer, implementar las políticas más eficaces las cuales ayuden a mitigar los efectos contrarios del cambio climático e incentiven una perspectiva más humana y solidaria para la migración climática en el ámbito mundial.

Objetivos

Objetivo General

Analizar como los Estados y las Organizaciones Internacionales han implementado medidas para abordar el vacío normativo en la protección de los migrantes climáticos.

Objetivos Específicos

- Identificar las principales deficiencias y limitaciones del marco normativo internacional actual en relación con la protección de los migrantes climáticos.
- Analizar las medidas y políticas adoptadas por diferentes Estados para recibir y proteger a los migrantes climáticos, destacando buenas prácticas y áreas de mejora.
- Evaluar el papel de las Organizaciones Internacionales, como la OIM y ACNUR, en la promoción de directrices y recomendaciones para abordar la migración climática, y su efectividad en la implementación a nivel global

Metodología

Fuentes de Recolección de Información

La investigación se basará principalmente en fuentes secundarias, incluyendo documentos jurídicos internacionales, informes de Organizaciones Internacionales, estudios académicos y artículos especializados. Estos recursos proporcionarán el marco teórico necesario para abordar las dimensiones legales, políticas y sociales de la migración climática.

Tipo de Investigación

La metodología empleada será de tipo cualitativo, enfocándose en el conocimiento analítico y detallado de las políticas, medidas y normativas relacionadas con la MC. Se utilizará el análisis hermenéutico para interpretar y contextualizar las normativas jurídicas existentes, así como las respuestas políticas y organizativas frente a este fenómeno emergente a nivel global.

Marco Jurídico Internacional

Esta sección aborda el análisis del marco normativo internacional existente, centrándose en convenciones, tratados y protocolos relevantes para la protección de los MC. Se empleará un

enfoque hermenéutico para interpretar y analizar críticamente las disposiciones legales vigentes y su aplicación en el contexto de la migración climática.

Análisis de Políticas y Medidas Estatales

En esta parte, se analizará las políticas y medidas adoptadas por diferentes Estados para abordar la migración climática. Se utilizará un enfoque cualitativo para identificar y comparar prácticas, desafíos y efectividad de estas iniciativas, destacando estudios de caso de países como Finlandia, Italia, Australia y Argentina.

Rol de las Organizaciones Internacionales

Se analizará el papel de Organizaciones Internacionales como la OIM y ACNUR en la promoción de directrices y recomendaciones para la protección de MC. Se realizará un análisis cualitativo de documentos de políticas, informes y comunicados para evaluar la efectividad y la influencia de estas organizaciones en el desarrollo de respuestas globales coordinadas.

Resultados y discusiones

La investigación ha evidenciado que la migración climática no está adecuadamente abordada por una normativa internacional específica. A pesar de la creciente conciencia sobre su impacto, no existen mecanismos jurídicos claros ni acuerdos vinculantes que reconozcan a los migrantes climáticos como una categoría protegida bajo el derecho internacional.

Aunque algunos países han comenzado a adoptar políticas nacionales para enfrentar la migración climática, como Argentina con su (Decreto 25.871) en la mayoría de los casos no se ha logrado una política coherente ni una estrategia integral para la protección de los migrantes climáticos. Esto refleja una falta de coordinación entre los Estados, lo que genera vacíos en la protección de las poblaciones más vulnerables.

Las proyecciones indican un aumento significativo de la migración forzada debido a los efectos adversos del cambio climático, que afectarán principalmente a comunidades en países en desarrollo. Este fenómeno está impulsado por la desertificación, el aumento del nivel del mar, la frecuencia e intensidad de los desastres naturales, la inseguridad alimentaria y de recursos hídricos.

La OIM y ACNUR han sido las organizaciones internacionales líderes en la promoción de directrices para enfrentar la migración climática. Ambas han trabajado en estrecha colaboración, realizando investigaciones, promoviendo la creación de políticas y brindando

apoyo a los Estados para fortalecer la resiliencia de las poblaciones afectadas. Sin embargo, su influencia sigue siendo limitada debido a la falta de compromiso global y la falta de mecanismos vinculantes.

La OIM ha jugado un papel crucial en la sensibilización sobre la conexión entre cambio climático y migración, con la creación de su División de Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático en 2015. ACNUR también ha logrado avanzar en el reconocimiento del cambio climático como factor de desplazamiento en el Pacto Mundial sobre los Refugiados (2018), lo que subraya la necesidad de un enfoque más integral que vincule la migración, la adaptación al cambio climático y la protección de los derechos humanos.

A pesar de los avances en el ámbito de la investigación y la recomendación de políticas, tanto la OIM como ACNUR enfrentan dificultades para implementar cambios a gran escala debido a la falta de poder decisorial y de recursos en los Estados. La falta de un marco normativo internacional vinculante y la escasa colaboración entre países dificultan la efectividad de las acciones a nivel global.

Capítulo I

Principales deficiencias y limitaciones del marco normativo internacional actual en relación con la protección de los migrantes climáticos

El cambio climático (CC) está reconfigurando la realidad migratoria a nivel global, al forzar el desplazamiento de millones de personas a causa de sucesos o eventos entre ellos, el aumento del nivel del mar, sequías, tormentas y la desertificación. Estas personas, comúnmente conocidas como migrantes climáticos o desplazados ambientales, enfrentan una situación de vulnerabilidad extrema debido a la falta de un marco normativo internacional que reconozca y proteja sus derechos (El Programa de Protección de Nansen, 2015 cómo se citó en OIM , 2003). Actualmente, el derecho internacional, no establece el concepto de "migrante climático", lo que deja a estas personas en una especie de limbo jurídico. Este capítulo analiza las principales deficiencias y limitaciones del marco normativo internacional en conexión con la protección de los migrantes climáticos, así como los intentos realizados por algunos Estados y organizaciones internacionales para abordar este fenómeno.

1. La Exclusión de los Migrantes Climáticos del Derecho Internacional

Una de las principales limitaciones del marco jurídico internacional es la ausencia de un reconocimiento formal de los migrantes climáticos. El sistema de protección internacional de refugiados, establecido por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, no incluye a los migrantes desplazados por causas ambientales entre sus

categorías protegidas. Según el artículo 1(A)(2) de la Convención de 1951, un refugiado es una persona que se encuentra fuera de su país de origen debido a "un temor bien fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas". No se menciona, por lo tanto, el desplazamiento debido a causas ambientales.

Los migrantes climáticos no cumplen con los criterios definidos por el concepto tradicional de "refugiado", lo que significa que no tienen derecho a la protección internacional que garantiza este estatuto. Las causas que los obligan a desplazarse, como la pérdida de tierras debido al aumento del nivel del mar o la desertificación, no encajan en las categorías reconocidas de persecución. Esto implica que, aunque estas personas sufran los efectos del CC, no tienen acceso a la misma protección que otros desplazados (Namihas, 2001).

Además, el derecho internacional actual tiende a distinguir entre refugiados y migrantes económicos, con este último grupo considerado como personas que se desplazan voluntariamente en busca de mejores oportunidades económicas. La falta de claridad entre las categorías de migrantes y refugiados se agrava en el caso de los migrantes climáticos, ya que muchas veces sus desplazamientos combinan factores económicos, sociales y ambientales. Esta ambigüedad genera confusión y deja a los migrantes climáticos sin un estatus claro.

2. La Falta de un Marco Normativo Global

Otra deficiencia importante es la ausencia de un marco normativo global que regule la migración climática. A pesar de que el CC y sus consecuencias son fenómenos de carácter global, no existe un instrumento internacional específico que contemple la migración forzada

por causas climáticas. Este vacío legal se debe en parte a la falta de consenso entre los Estados sobre cómo abordar el problema. Mientras que algunos países afectados directamente por el CC han abogado por una mayor protección para los migrantes climáticos, otros, principalmente los países desarrollados, han sido reticentes a aceptar este término y a asumir la responsabilidad que conlleva.

La reticencia de los Estados desarrollados a reconocer a los migrantes climáticos responde a varios factores. En primer lugar, aceptar esta categoría implicaría una mayor responsabilidad en términos de asistencia y acogida de migrantes, algo que muchos países, especialmente los del Norte Global, no están dispuestos a hacer. Además, esto implicaría asumir, al menos de manera indirecta, cierta responsabilidad por el cambio climático, dado que los países industrializados han sido históricamente los mayores emisores de gases de efecto invernadero. La falta de un consenso global ha dificultado la creación de un marco normativo que permita a los migrantes climáticos acceder a una protección efectiva.

3. Los Instrumentos de Protección Limitados y la Falta de Consenso

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030): El Marco de Sendai, aprobado por la ONU, busca reducir el impacto de los desastres naturales y fortalecer la resiliencia de las comunidades afectadas. Aun cuando resalta lo influyente que es el cambio climático (CC) siendo un elemento que agrava la devastación, no dispone de una herramienta transparente que proteja y atienda a los migrantes climáticos. Esta normativa se fundamenta sobre todo para prevenir y orientar a que los estados se preparen al momento de que ocurra un desastre de la naturaleza, Sin tocar de forma directa la migración obligada a causa del daño en el ambiente a largo plazo (Wahlström, 2012).

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018): Con este pacto dio inicio al tema de la migración climática. El Pacto Mundial admite que el CC y las devastaciones de la naturaleza han sido elementos esenciales los cuales incentivan la migración. No obstante, hasta el momento estos pactos no son de obligatorio cumplimiento, obstaculizando a que sean efectivos. Este instrumento le pide a los Estados a que cooperen y diseñar políticas que desarrollen acerca de los desplazamientos que se dan a causa del CC, quedando discretamente su implementación a los estados, no siendo obligatorio legalmente (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

Revela el complejo de estos acontecimientos, como también las abismales diferencias que existen entre los estados que ya están desarrollados y los que se encuentran en vía de desarrollo. Sin embargo, varios países se encuentran involucrados con el objeto de proteger a los migrantes climáticos, algunos tienen temor de que admitan otras obligaciones las cuales se pueden convertir en un aumento en la económica o política significativa.

4. La Voluntariedad y la Forzosidad en la Migración Climática

Otra limitación fundamental del marco normativo actual radica en la dificultad para distinguir entre migración voluntaria y forzada en el contexto del cambio climático. Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la migración voluntaria implica que las personas tienen la libertad de decidir si desean migrar, mientras que la migración forzada ocurre cuando las personas no tienen más remedio que abandonar sus hogares debido a amenazas inmediatas (Rua, 2014).

Sin embargo, en el caso de los migrantes climáticos, esta distinción se vuelve borrosa. El desplazamiento relacionado con el CC puede ser tanto gradual como repentino, lo que complica la identificación de si las personas están migrando por decisión propia o si están siendo forzadas a hacerlo debido a factores externos que amenazan su supervivencia. El carácter mixto de las motivaciones en la migración climática (económicas, sociales y ambientales) hace difícil encajar estas migraciones dentro de las categorías legales tradicionales.

Migración gradual: En algunos casos, las personas se desplazan lentamente debido a cambios graduales en el medio ambiente, como la desertificación o el aumento del nivel del mar. Aunque pueden parecer migraciones "voluntarias" porque no hay una amenaza inmediata, en realidad, muchas personas no tienen más opción que desplazarse para asegurar su subsistencia. Sin un marco legal que reconozca este tipo de migración, estas personas a menudo quedan desprotegidas (Kalin, 2015 cómo se citó en Pérez, 2016).

Desastres repentinos: En el caso de desastres naturales, como huracanes o inundaciones, el desplazamiento es claramente forzado. Las personas afectadas huyen para salvar sus vidas, lo que debería llevar a una mayor protección, pero debido a la falta de reconocimiento del estatus de los migrantes climáticos, estos desplazamientos tienden a ser tratados como situaciones de emergencia, sin soluciones a largo plazo.

5. El Papel de los Estados y Organizaciones Internacionales

Los Estados y las organizaciones internacionales, aunque conscientes de la creciente crisis migratoria vinculada al cambio climático, han respondido de manera limitada. Algunos

esfuerzos aislados han sido implementados a nivel nacional y regional, pero estos no son suficientes para abordar la magnitud del problema de forma efectiva.

Estados que han adoptado medidas pioneras:

Nueva Zelanda ha sido uno de los pocos países en proponer una visa especial para migrantes climáticos, centrada principalmente en los Estados insulares del Pacífico, cuyos territorios están en peligro por el aumento del nivel del mar. Aunque esta propuesta ha sido revisada y su implementación ha sido limitada, marca un precedente en el reconocimiento del desplazamiento climático.

Organizaciones Internacionales:

La OIM ha desarrollado estudios y orientaciones acerca de la migración climática, planteando soluciones a corto y largo plazo. No obstante, la falta de normas de carácter vinculante, su rol ha sido primordialmente hacer conciencia y atención técnica.

ACNUR ha ampliado su enfoque tradicional de refugiados para incluir a personas desplazadas internamente por desastres naturales. Sin embargo, no se ha ampliado formalmente el estatuto de refugiado para incluir a los migrantes climáticos, lo que limita el alcance de sus protecciones.

Intentos de Cooperación Regional: Algunas regiones han avanzado en mecanismos cooperativos para hacer frente a la migración climática. Por ejemplo, en el Pacífico y el Caribe, los Estados insulares más afectados han impulsado acuerdos regionales de cooperación para la reubicación de comunidades afectadas por el aumento del nivel del mar. Estos acuerdos, aunque limitados, sientan las bases para futuras iniciativas globales (Piñeiro, 2022).

6. Propuestas para Superar las Deficiencias Normativas

Para abordar las deficiencias y limitaciones del marco normativo internacional, se han propuesto varias soluciones. Algunas de las principales propuestas incluyen:

Ampliación de la definición de refugiado: Adaptar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 para incluir a los migrantes climáticos. Aunque es una propuesta controversial, podría otorgar a los desplazados por causas climáticas un estatus jurídico que les permita acceder a protección internacional.

Creación de un marco jurídico internacional específico para los migrantes climáticos: La adopción de un tratado vinculante que establezca normas claras para la protección de los migrantes climáticos, similar a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, pero centrado en los desplazamientos provocados por el CC.

Fortalecimiento de los mecanismos regionales: Fomentar la cooperación entre los Estados afectados por el CC a nivel regional para desarrollar políticas coordinadas que permitan la reubicación de comunidades vulnerables.

Compromiso de los Estados desarrollados: Los países más ricos y mayores emisores de gases de efecto invernadero deben asumir una mayor responsabilidad, proporcionando financiación y recursos para ayudar a los países afectados por el CC a mitigar y adaptarse a sus efectos

La migración climática es un fenómeno creciente que aún carece de un marco jurídico internacional adecuado. A pesar de los esfuerzos aislados de algunos Estados y organizaciones, las deficiencias y limitaciones del marco normativo actual siguen dejando a millones de

personas en una situación de vulnerabilidad (Pentinat, 2006). El reconocimiento formal de los migrantes climáticos y la creación de un marco de protección legal son esenciales para garantizar los derechos y la seguridad de estas personas. Sin embargo, esto requerirá un consenso global, la asunción de responsabilidades por parte de los países desarrollados y una reevaluación de los mecanismos tradicionales de protección de refugiados y migrantes.

Capítulo II

Medidas y políticas adoptadas por diferentes Estados para recibir y proteger a los migrantes climáticos, destacando buenas prácticas y áreas de mejora.

A pesar de ser preocupante ambientalmente el cambio climático, este se llega a convertir en un reto socioeconómico y político a nivel mundial. Conforme a datos del Banco Mundial, 2050 se proyecta que el cambio climático llegaría a obligar un poco más de 143 millones de personas que sean desplazadas de forma interna en ciertas zonas, entre ellas África Subsahariana, Asia Meridional y América Latina (Banco Mundial, 2018). Los desplazamientos sobrevienen a causa de fenómenos como el aumento del nivel del mar, sequías prolongadas, inundaciones y tormentas extremas, que devastan formas de subsistencia obligando a comunidades enteras a que migren en busca de protección.

El presente capítulo se hace un análisis de cómo distintos Estados abordan el tema sobre la entrada y protección de los migrantes climáticos, resaltando su buena gestión, haciendo una evaluación acerca de su implementación de políticas y resaltando sus mejorías en el área, dentro de un ambiente en donde la cooperación internacional y la forma de cómo se adapta a nivel nacional se convierten en la esencia para gestionar este fenómeno que cada día crece mucho más.

El concepto de migrantes climáticos aún no cuenta con una definición legal universalmente aceptada, lo que crea ambigüedades en la protección de sus derechos. Mientras que los refugiados, según el Artículo 1(A) de la Convención de 1951, son definidos como personas que huyen de la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas, los migrantes climáticos no pueden acogerse a esta

definición, ya que su desplazamiento no es producto de una persecución directa, sino de condiciones ambientales adversas.

Falta de un reconocimiento jurídico específico: Esto impide que los migrantes climáticos accedan a derechos fundamentales como protección contra la deportación, acceso a servicios básicos, y reunificación familiar.

Ausencia de políticas vinculantes: La falta de un marco jurídico internacional coherente significa que las políticas de protección dependen enteramente de la legislación nacional, lo que resulta en un mosaico desigual de protecciones.

A nivel internacional, varios esfuerzos han sido promovidos por organizaciones como la OIM (Organización Internacional para las Migraciones) y el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados). Ambas organizaciones han reconocido el impacto del cambio climático en los patrones de movilidad humana y han lanzado programas de asistencia técnica y cooperación para ayudar a los Estados a desarrollar políticas adaptativas.

La Plataforma acerca de Desplazamiento por Desastres (PDD), dispuesta a raíz del Acuerdo de París, se ocupa cada día en mejora de la respuesta a los desplazamientos generados por el cambio climático a través de la proposición de soluciones que se basan en el asunto.

Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration (GCM), que acepta el cambio climático como un aspecto en el que aporta a la movilidad humana e incentiva a los Estados a que establezcan acciones eficientes que aborden este reto.

Conforme a ciertas proposiciones Regionales entre ellas la (Declaración de Cartagena , 1984) y la Declaración de Kampala, en donde abordaron factores como la movilidad obligada originada por los desastres.

Argentina considerado como un ejemplo en la región abordar los asuntos climáticos dentro de su política migratoria. Por medio del Decreto 25.871, Argentina amplio su punto de vista acostumbrado referente a proteger la migración la cual incluye a personas que han sido trasladadas por causas ambientales muy extremas.

Buenas Prácticas:

Marco Legal Progresivo: Argentina dentro de su ordenamiento jurídico en sus disposiciones dispuso la relación entre migración y cambio climático, siendo de los pocos estados en legislar sobre este fenómeno.

Programas de Integración y Asistencia: En colaboración con la OIM, el país ha implementado programas que buscan facilitar la integración de migrantes climáticos en las zonas urbanas.

Áreas de Mejora:

Monitoreo y Evaluación de Políticas: Se necesita el fortalecimiento de medios para realizar seguimiento y la evaluación de los efectos de las políticas acerca de emigrantes climáticos.

Mayor Inclusión Social: Se necesita una mejora para incluir en cuanto a poder acceder a una vivienda, salud, empleo.

Filipinas, de acuerdo a su geografía, tiene desafíos acerca de efectos más dañinos del cambio climático. El estado implemento una política que incentiva su adaptación dentro de la comunidad y la buena gestión de desastres.

Buenas Prácticas: Climate Change Act y National Disaster Risk Reduction Framework: Normativas en las cuales se disponen medidas que disminuyen la vulneración y adaptación es aumentada en aquellas comunidades que resultan perjudicadas.

Programas de Reubicación Preventiva: Se han establecido lugares para instalación por parte del gobierno los cuales generan seguridad en las áreas más alzadas en las comunidades costeras que son más vulnerables.

Áreas de Mejora:

Coordinación Interinstitucional: Mejora en cuanto a la cooperación con las distintas instituciones o agencias que optimicen la respuesta a catástrofes climáticas.

Inversión en Infraestructura Resiliente: Aumento del presupuesto para financiar las edificaciones resilientes en zonas de mayor riesgo.

En Alemania se han desarrollado acciones que conceden amparos periódicamente a las personas que migran de aquellos fenómenos que generan devastación natural, apoyándose en su Ley de Asilo concediéndoles expandir los amparos por razones humanitarias.

Buenas Prácticas:

Flexibilidad en la Aplicación de Normas de Asilo: Adaptación de las políticas de asilo mediante las cuales se incluyan a las personas desplazadas por los desastres.

Proyectos de Capacitación para la Integración: Proposiciones que ayuden a la formación y aprendizaje de los migrantes climáticos en destrezas y conocimientos en asuntos laborales que faciliten su incorporación.

Áreas de Mejora:

Reconocimiento Formal: Carencia de un pronunciamiento que reconozca explícitamente a los migrantes climáticos como sujetos de protección en las leyes.

Desafíos de Inclusión Social: Se necesita la ampliación de los planes sobre la inclusión que traten los asuntos de la discriminación y exclusión.

La OIM como interviniente esencial promocionando políticas las cuales entienden la migración como la forma en que se adapta al cambio climático. Por medio de planes preliminares y estudios sobre casos, la OIM ha evidenciado al entender cómo la migración cuando esta se planifica puede llegar a disminuir la vulneración de las comunidades perjudicadas. Dentro de las mejores prácticas desarrolladas por la OIM se tiene el avance en los marcos operativos, los cuales sirven de orientación y apoyo a los gobernantes a incluir la migración climática dentro de política nacional y la cooperación Sur-Sur, por medio de planes que ayudan a intercambiar experiencias en los distintos estados en crecimiento. No obstante, subsisten zonas de mejora, los recursos limitados, estos necesitan un aumento sobre la financiación para planes y programas en estados que son vulnerables, como también la defunción de forma extensa, buenas prácticas y disertaciones entendidas y que influyen en las diversas políticas en el ámbito nacional.

El ACNUR, entre ella, ha extendido su orden al incluir a personas desplazadas a raíz de desvanes de la naturaleza y cambios ambientales. Por medio de propuestas Nansen, el ACNUR tiene como objeto el desarrollo de un marco normativo que proteja a estas poblaciones. Dentro de las mejores prácticas del ACNUR resaltan desde el punto de vista de carácter preventivo, al incluir la implementación de sistemas de alerta temprana y disminución de riesgos de desastres, y la colaboración entre los gobiernos de carácter local que mejore las capacidades de respuesta. Sin embargo, existen diversas áreas de mejora, entre ellas las limitaciones que las cobija, teniendo en cuenta el acercamiento límite sobre sus preceptos impidiendo la protección integral, como también la ausencia de formas de implementación, resaltando lo primordial que es una regulación de carácter vinculatorio que ampare los procesos adoptados en sus sugerencias.

Conforme a los futuros panoramas, los contextos que se proyectaron hacia el año 2050 se trazan a un mayor número de aumentos de los sucesos o hechos acerca del clima de forma extrema y al aumento en la población regiones más vulnerables, exigiendo respuestas ágiles y efectivas de parte de la comunidad internacional para la prevención de crisis humanitarias.

En este punto de vista, se sugieren varias sugerencias esenciales, entre ellas la expedición de un tratado internacional en donde se reconocen a los migrantes climáticos en forma de una categoría protegida, a cooperación internacional como fenómeno para reforzar los vínculos y renovar la atención, asistencia, adaptación y la inversión en planes y programas de adaptación que disminuyan los aspectos que fomentan la migración climática.

Para terminar, para desarrollar la gestión de la migración clima histórico que reúna apoyos nacionales e internacionales. A pesar de existir progresos, es obligatorio desarrollar

desarrollando políticas que amparen la protección de los derechos humanos de estas comunidades de personas.

Capítulo III

El papel de las Organizaciones Internacionales, como la OIM y ACNUR, en la promoción de directrices y recomendaciones para abordar la migración climática, y su efectividad en la implementación a nivel global

La migración climática, es decir, el desplazamiento de personas a causa de las secuelas del cambio climático (CC), es un asunto esencial transformado en las agendas internacionales. Aunque no existen normas que regulen de manera específica la protección de los migrantes climáticos, diferentes organizaciones internacionales juegan un papel importante en expedir orientaciones, directrices y sugerencias que aborden este asunto. Dentro de ellas existe, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) quienes son pilares al investigar y desarrollar políticas y el soporte al implementar iniciativas en el ámbito nacional como multilaterales.

La OIM, es primera al tratar el asunto acerca del vínculo que existe entre migración, medio ambiente y cambio climático. Desde la creación la División de Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático (MECC) en 2015, la OIM han trabajado incansablemente en reconocer y promover soluciones para los migrantes forzados, derivados de aspectos ambientales. Se centra desde el punto de vista preventivo, al buscar la prevención de la migración forzosa por medio de políticas referidas a la adecuación a este fenómeno, desarrollo de resiliencia y protección para las comunidades más vulnerables. Además, la OIM ha ayudado a los Estados a desarrollar marcos normativos y políticas públicas que puedan facilitar una gestión adecuada de la migración climática (OIM ONU MIGRACION , 2018).

De los éxitos más sobresalientes de la OIM, fue al momento de participar al momento de crear las políticas regionales y nacionales. En especial, cuando colaboro con Argentina al diseñar e implementar políticas que protejan los migrantes climáticos, entre ellas el Decreto 25.871 del año 2010. Dicha norma se creó a raíz de los resultados de un trabajo grupal entre la OIM, ACNUR y otras organizaciones internacionales al desarrollar normas legales donde se reconocen los derechos a estos grupos.

Pese al avance, la OIM afronta problemas al influir externamente del ámbito académico. Teniendo en cuenta que su investigación es importante al crear conciencia sobre este asunto, el mayor número de países actualmente; no han querido adoptar las políticas específicas como tampoco aceptan la migración climática como un deber obligatorio directamente (OIM ONU migración , 2024). En la esfera mundial, ante la ausencia de un convenio formalizado y obligatorio acerca de los migrantes climáticos tiene actualmente muchas limitaciones generando muchos inconvenientes.

ACNUR, ha puntualizado por su parte te, en los esfuerzos de suministrar atención, asistencia y salvaguardar a las personas del desplazamiento, en especial, las que se desplazan por temor de las catástrofes de la naturaleza con este fenómeno. La agencia ha sido una defensora esencial acerca del reconocimiento de las catástrofes de la naturaleza y el cambio climático como origen primordial del desplazamiento forzado (Herrero, 2022). En 2018, en el Pacto Mundial acerca de los Refugiados, se reconoce de forma explícita la conexión entre el cambio climático y el desplazamiento de las personas, marcando un aspecto fundamental en la unión de estos aspectos dentro de la agenda internacional de refugiados.

ACNUR, ha realizado actividades con el apoyo de la OIM en diferentes propuestas, entre ellas la construcción de resiliencia referente a los desastres y el desplazamiento. También, la organización asesora a los Estados cuando interpretan y aplican las normas legales, internacionales que ayudan a mejorar la defensa de los desplazados por el cambio climático. Cuando existe colaboración entre gobiernos y otras organizaciones internacionales, entre ellas la Plataforma de Desplazamiento por Desastre, les permitió crear de mecanismos que ayuden a las comunidades perjudicadas a moderar los riesgos climáticos.

En el transcurso de más de cuatro décadas, ACNUR ha enfrentado para que sea reconocido el cambio climático (CC) como un elemento fundamental en la migración, suministrando ayudas a muchos estados a través planes y programas en busca de apoyo a la resistencia de estos grupos perjudicados por catástrofes naturales. Dentro de las primeras sugerencias más sobresalientes de ACNUR es participar en el Pacto Mundial acerca de los Refugiados en el año 2018, mediante el cual se reconoce el clima, la desmejora ambiental y los desastres naturales como consecuencia del desplazamiento de los refugiados.

ACNUR ejerce una función esencial en suministrar informes, análisis, datos y ayudas entre ellas legales, técnicas a los países que hacen parte, para informarles acerca de la acción climática y la disminución de riesgos de desastres dentro de los fines humanitarios y de desarrollo. La organización pocas veces colabora a los gobiernos y la OIM, que hace parte activo del Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento por Cambio Climático y participante permanente del grupo directivo de la Plataforma de Desplazamiento por Desastre.

Dentro de sus fines, ACNUR su objetivo es orientar como se interpreta y aplica la norma legal y políticas relacionadas entre ellas, incentivar al debate internacionalmente y ayudar en el

avance de la resiliencia de las personas que víctimas del desplazamiento con respecto a los riesgos ambientales relacionados con este . Por lo tanto, se realizan trabajos con el fin de robustecer la preparación y respuesta frente a estos retos, en apoyo a proteger y buscar alternativas de solución a las personas desplazadas, entre tanto, se centra en la mejora de la sostenibilidad ambiental y disminuir las emisiones de gases del efecto invernadero.

En 2020, ACNUR selecciono a Andrew Harper en el cargo de Asesor Especial acerca de la Acción Climática, liderando la respuesta de la organización frente a la emergencia ambiental, actuando en calidad de defensor de forma mundial. La acción climática de ACNUR se compacta a partir de tres ejes primordiales: el primero se basa en las normas, suministrando asesoría jurídica en procura de mejorar la protección de los desplazados e incentivando al debate en el ámbito internacional acerca de sus derechos; el segundo se basa en la disminución del deterioro ambiental, abarcando los orígenes o motivos subyacentes del desplazamiento; y el tercero busca disminuir la huella ambiental de la propia organización.

Pese a las insistencias realizadas, la disposición de ACNUR como organismo multilateral se encuentra obstaculizada por la financiación y su poca autoridad al implementar modificaciones de forma constante en los estados perjudicados a raíz del desplazamiento forzado. Estos retos perjudican también a la OIM, evidenciando los problemas en procura de obtener logros importantes en la respuesta global frente a la migración climática.

No obstante, al parecer que la OIM, ACNUR soporta obstáculos referente s su disponibilidad al originar reformas constantes en el ámbito nacional. Pese a que sus intereses son esenciales en procura de la mejora para la protección de los desplazados, la financiación y

la autoridad limitada de la organización obstaculizan la proposición de solucionar de forma sostenible a largo plazo.

Estas organizaciones reconocen lo esencial del trabajo que realizan grupalmente en procura de afrontar la migración climática. Cuando se colaboran la OIM y ACNUR tienen autorizado abarcar el fenómeno desde varias vertientes: investigación, seño de políticas, atención humanitaria y protección legal. No obstante, pese a los refuerzos en grupos, estas organizaciones tienen el desafío en común de la ausencia de autoridad de normas en el ámbito mundial. Cuando se decide acerca de la migración climática, estas están subordinadas a los Estados, no considerando la migración como primordial dentro de sus políticas nacionales.

Sin embargo, el sistema internacional en estos momentos es muy sobresaliente conducido por "rule makers" (Estados poderosos que dictan las normas) y "rule takers" (Estados que siguen las normas dictadas). Las organizaciones internacionales, aunque cumplen un papel importante al generar conocimiento y crear conciencia, no tienen la autoridad para la imposición de modificaciones en las normas. Limitando su eficacia frente a los retos al logra r una acción coordinada y vinculante que abarca la migración climática de manera integra.

El futuro de la migración climática es incierto, pero se prevé un aumento significativo de la migración en el ámbito interno e internacional debido a las consecuencias del cambio climático. Conforme a varias proposiciones, para el 2050, un número de migrantes climáticos alcanzaría un aumento en las cifras muy preocupante, generando diversas dificultades humanitarias y agravando mundialmente muchas desigualdades. Para poder impedir este contexto, se necesitan acciones climáticas a nivel mundial de forma urgente y la creación de

políticas públicas que sean prioritarias en referencia a adaptarse al cambio climático y proteger a estas personas.

Se observa que la OIM y ACNUR, han sido actores esenciales para sensibilizar y divulgar políticas para salvaguardar a los migrantes climáticos, para que sus empeños sean efectivos, estos dependen del trabajo político de los Estados para que reconozcan y abarquen este fenómeno de forma mundial. Al diseñar e implementar políticas claras dentro de las cuales incluya la migración climática siendo una prioridad en las normas nacionales e internacionales, será fundamental para contrarrestar las consecuencias negativas de este fenómeno en las comunidades más perjudicadas.

Para terminar este capítulo, la OIM como ACNUR tienen una función primordial en la divulgación de normas y directriz, como también realizan sugerencias para abarcar la migración climática. No obstante, la validez de sus iniciativas todavía es limitada porque no existen normas legales a nivel universal que sean obligatorias y que muchos países se resisten a que sea vinculante esta responsabilidad en este asunto. Cada día que los problemas climáticos vuelven intensos, se necesita un punto de vista que sea mejor coordinado y ansioso que abarque la migración climática de forma más eficaz y que sea sostenible.

Conclusiones

Ante la falta de normas internacionales en especialmente acerca de la migración climática representa un desafío significativo que garantiza y proeja a los migrantes climáticos.

Es necesario que, los Estados y las organizaciones internacionales trabajen en conjunto para crear un marco legal vinculante que reconozca los derechos de las personas desplazadas por el cambio climático.

Dependiendo del grado de las consecuencias del cambio climático, se intensifica la migración forzada por causas ambientales, aumentará considerablemente, especialmente en las regiones más vulnerables. Por lo tanto, es imperativo que los gobiernos adopten políticas proactivas para mitigar sus efectos y prepararse para este fenómeno.

La OIM y ACNUR, han hecho importantes avances en la investigación; el análisis y la creación de propuestas políticas para abordar la migración climática, pero su influencia en la adopción de políticas efectivas sigue siendo insuficiente. La ausencia de poder decisonal y la de financiamiento de financiamiento, restringen su capacidad para generar cambios sustantivos para salvaguardarlos a ellos.

Para afrontar la migración climática de forma efectiva, se requiere una cooperación más estrecha entre los Estados y las organizaciones internacionales. Sin una acción colectiva y coordinada, los esfuerzos individuales seguirán siendo insuficientes frente a la magnitud del fenómeno.

La migración se relaciona con este fenómeno, no debe verse de forma aislada. Es crucial que se conecten áreas como la protección del medio ambiente, disminución de peligros de catástrofe, adaptarse al cambio climático, migración en las políticas públicas y los instrumentos internacionales.

La migración climática debe integrarse a las políticas, adaptarse a ellas y disminuir este fenómeno. Es necesario que los Estados, junto con las organizaciones internacionales, desarrollen soluciones que no solo protejan a los desplazados, sino que también, aborden las causas subyacentes del fenómeno.

El cambio climático, es la principal causa detrás del desplazamiento forzado de millones de personas. Para evitar que la migración climática se convierta en una crisis global, es esencial que se intensifiquen las políticas para reducir las emisiones de gases del efecto invernadero y se implementen medidas globales que frenen el calentamiento global. De no ser así, los flujos migratorios aumentarán significativamente en las próximas décadas.

Referencias bibliográficas

ACNUR. (1984). *Declaración de Cartagena*. Obtenido de <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076ef14.pdf>

ACUNR. (1951, diciembre 14). *CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). *Resolución 73/195 Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Obtenido de https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbdl416/files/docs/gcm_spanish.pdf

Banco Mundial. (2018). *El cambio climático podría obligar a más de 140 millones de personas a migrar dentro de sus propios países para el año 2050: Informe del Banco Mundial*. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/03/19/climate-change-could-force-over-140-million-to-migrate-within-countries-by-2050-world-bank-report>

Canaza, F. A. (2020). La gran estampida. Humanos caminando en la modernidad líquida. *Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, 127-145.

Castillo, J. M. (2011). Migraciones ambientales. Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XXI. *Virus editorial*. Obtenido de https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Boletin_ECOS/33/migraciones_ambientales.pdf

Chaparro, A. M. (2020). *Cambio climático y migración: preparación para una nueva realidad*. Obtenido de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/168381/1/TFM-MOI_Moreno.pdf

Congreso de Argentina . (2004). *Decreto 25.871*. Obtenido de Decreto 25.871: https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_migraciones_argentina.pdf

El Programa de Protección de Nansen. (2015). *AGENDA FOR THE PROTECTION OF CROSS-BORDER DISPLACED PERSONS IN THE CONTEXT OF DISASTERS AND CLIMATE CHANGE*. Obtenido de https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2014/08/EN_Protection_Agenda_Volume_I_-low_res.pdf

Herrero, H. H. (2022). Potenciales instrumentos jurídicos de protección para las personas desplazadas en contexto de desastres y cambio climático. *Documentos de trabajo (Fundación Carolina): Segunda época*.

Kalin, W. (2015). La Iniciativa Nansen: crear consenso sobre el desplazamiento en el contexto de los desastres. *Forced Migration Review*, 5-7.

Minayo, G. M. (2008). Las migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia. *Ciência & Saúde Coletiva*. Obtenido de <https://www.scielosp.org/pdf/csc/2008.v13n5/1649-1660/es>

Namihas, S. (2001). *DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS*. Obtenido de [DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS : https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8953.pdf](https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8953.pdf)

OIM . (2003). *Migración por motivos ambientales*. Obtenido de https://www.migrationdataportal.org/es/themes/environmental_migration

OIM ONU MIGRACION . (2018). *La implicación de la OIM en migración medio ambiente y cambio climático*. Obtenido de <https://www.onlinelibrary.iihl.org/wp-content/uploads/2021/12/2018-OIM-Migraci%C3%B3n-medio-ambiente-y-cambio-clim%C3%A1tico.pdf>

OIM ONU migración . (2024). *La OIM convoca a un diálogo mundial sobre las vías de migración regular para un futuro más verde*. Obtenido de La OIM convoca a un diálogo mundial sobre las vías de migración regular para un futuro más verde: <https://www.iom.int/es/news/la-oim-convoca-un-dialogo-mundial-sobre-las-vias-de-migracion-regular-para-un-futuro-mas-verde>

Pentinat, S. B. (2006). *REFUGIADOS AMBIENTALES: EL NUEVO DESAFÍO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502006000200004

Pérez, B. I. (2016). *LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS: RETOS Y PROPUESTAS DESDE EL DERECHO*. Obtenido de LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS: RETOS Y PROPUESTAS DESDE EL DERECHO: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/399281/TESI.pdf>

Piñeiro, P. E. (2022). *MAPEO SOBRE MIGRACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN AMÉRICA DEL SUR* . Obtenido de https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/documents/mapeo-sobre-migracion-medio-ambiente-y-cambio-climatico-en-america-del-sur_csm.pdf

Rua, T. A. (2014). *REFUGIADOS AMBIENTALES Cambio climático y migración forzada*. Obtenido de REFUGIADOS AMBIENTALES Cambio climático y migración forzada: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37751.pdf>

Suescún, C. E. (2011). Los desplazados ambientales, más allá del cambio climático. *Un debate abierto. Cuadernos geográficos*, 201-215.

Wahlström, M. (2012). *El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030)*. Obtenido de https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

Zarlat, R. I. (2020). Indeterminación del estatus jurídico del migrante por cambio climático. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 135-167.